



Resolución Directoral

Lima, 29 de marzo de 2023

N° 005-2023-ACFFAA-DEC

VISTO:

El Informe Legal N° 003-2023-YMCO-DEC-ACFFAA del 24 de marzo de 2023 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público executor adscrito al Ministerio de Defensa; encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; siendo que en el artículo 44 del referido Reglamento establece que *“La Dirección de Ejecución de Contratos es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la Agencia”*.

Que, mediante Resolución Jefatura N° 026 - 2022-ACFFAA, se aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 – versión 6, (aplicable a la presente contratación); el cual establece los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA, se aprueba la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”.

Que, el numeral 5.1 de disposiciones generales, de dicha Directiva dispone que “La ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los OBAC, podrá observar a los proveedores inscritos en el RPME, de acuerdo a la gravedad de los incumplimientos cometidos durante las diferentes etapas de los procesos de contratación y los procesos del RPME”. Asimismo, el numeral 5.2 señala que “La Dirección de Ejecución de Contratos - DEC es la encargada (...) del proceso de observación a los proveedores del mercado extranjero que han incurrido en incumplimientos en las diferentes etapas de los procesos de contratación en el mercado extranjero, a cargo de la ACFFAA y los

facultados a los OBAC, así como en los procesos del RPME”.

Que, el Anexo 01 de la citada Directiva, denominado “Supuestos de incumplimientos, para observación de proveedores en el mercado extranjero”, comprende el supuesto N° 01 que consiste en “Presentar documentos falsos o adulterados, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME”, el cual está previsto en dicha Directiva como un incumplimiento “muy grave” con un plazo de observación “desde 13 a 24 meses”.

Que, el numeral 6.1 del título VI de la referida Directiva dispone que *“En caso se presente alguna conducta pasible de observación en los procesos de contratación ejecutados por el OBAC, la Entidad deberá remitir a la ACFFAA un oficio reportando tal hecho, conteniendo un Informe Técnico y un Informe Legal que sustente el incumplimiento incurrido por el proveedor, describiendo en forma cronológica y detallada, las acciones u omisiones que lo motivan y de acuerdo con los supuestos establecidos en el Anexo 01 de la presente Directiva. (...)”*;

Que, el numeral 6.9 del título antes mencionado, señala que *“La Dirección de Ejecución de Contratos, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, deberá considerar para la evaluación de la observación, los siguientes factores: a) Naturaleza del incumplimiento b) Ausencia de intencionalidad c) Grado del daño d) Reconocimiento del incumplimiento e) Antecedentes f) Conducta procesal, y g) Adopción de modelos de prevención”*.

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 596-2023-SECRE/FAP la Fuerza Aérea del Perú remite a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas el Informe Técnico N° 001-G8DA-2023 del 07-02-2023 e Informe Legal N° 004-G8AL-2023 del 07-02-2023, con su respectiva documentación sustentatoria y anexos, también la Resolución Comandancia General FAP N° 0488 del 05-10-2022, con sus respectivos cargos de notificación al proveedor y el Contrato N° 0137-CEME-GRUP8-2022 del 18-08-2022 del Proceso de Contratación RES-01-2022-DPC/ACFFAA; a efecto de dar inicio al proceso de observación a la Compañía INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAC.

Que, mediante Carta N° 000026-2023-SG-ACFFAA la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas le comunica a la Compañía INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAC el inicio del procedimiento de observación y el plazo para la presentación de sus descargos, el cual culminaba el 15 de marzo de 2023.

Que, la citada Compañía presentó sus descargos el 22 de marzo de 2023; esto es, después de cinco (05) días de vencido el plazo para la presentación de los mismos.

Que, pese a que no se debe recepcionar el descargo por haber llegado fuera del plazo otorgado, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto al contenido del mismo. En tal sentido, se aprecia que la Compañía INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAC, argumenta entre otros puntos, que: a) En repetidas oportunidades solicitó copia del contrato debidamente firmado por las dos partes, ya que al tener que girar recursos desde los Estados Unidos de América, su empresa estaba sujeta a revisiones bancarias de los giros internacionales que se efectúan desde su cuenta bancarias, b) Ha obrado de buena manera en relación con lo requerido en el proceso de perfeccionamiento del contrato, c) Se le notificó de inconsistencias sobre la fianza posterior a la firma del contrato, no se les informó a tiempo sobre los problemas de abono y cuando solicitaron corregirlo, les dijeron que era imposible, y d) que, una vez que se les informó de la situación, actuaron con diligencia solicitando hacer el reenvío del dinero, adicionalmente el banco no les reportó de dicha operación tal como se informó al Grupo 8.

Que, al respecto de los argumentos vertidos por la Compañía INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAC no se aprecian nuevos aportes documentados, a los ya indicados en sus descargos realizados a través de la Carta 99-2022 de fecha 09.09.2022 y Carta 97-2022 de fecha 08.09.2022, valorados en el Informe Legal N° 003-2023-YMCO-DEC-ACFFAA.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2023-YMCO-DEC-ACFFAA, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos concluye que, el Contrato Internacional de bienes N° 0137-CEME-GRUP8-2022 correspondiente a la “Adquisición de material y repuestos de aviónica para la flota KC-130H del Grup8”, ha quedado nulo de oficio, con la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 488-CGFA, toda vez que se presentó documentación con información que no reflejaba fehacientemente su contenido, configurándose el supuesto N° 01, referente a “*Presentar documentos falsos o adulterados, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME.*”, el cual se encuentra calificado como grave y sujeto a observación por un período que podrá oscilar entre los trece (13) y veinticuatro (24) meses de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, esto de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”.

Que, además, la mencionada Analista Legal recomienda observar a la Compañía Integrated Engineering Services SAS, por un período de 24 (veinticuatro) meses por el supuesto N° 01., referente a “*Presentar documentos falsos o adulterados, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME*”, de conformidad con la tabla contenida en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”; sustentando dicha recomendación en el análisis realizado de los siguientes factores previstos en el numeral 6.9 de la Directiva DIR-DEC-003– versión 01 aplicables para la graduación de la observación:

“(…)

3.3.2. Naturaleza del incumplimiento: El Proceso RES-01-2022-DPC/ACFFAA fue convocado por la FAP para la “Adquisición de material y repuestos de aviónica para la Flota KC-130H del GRUP8”.

Asimismo, de acuerdo a lo expuesto y acreditado por la FAP, se conoce que la compañía INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS no cumplió con presentar el depósito de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en las bases integradas de manera efectiva, pese a tener conocimiento del plazo otorgado, las bases integradas y la experiencia en los temas de contrataciones; lo cual ameritó que el referido contrato suscrito fuera declarado nulo.

Al respecto, esta situación de incumplimiento contractual reviste determinado nivel de gravedad, siendo que la nulidad del contrato de autos afecta inevitablemente la finalidad pública que tuvo la contratación.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Anexo 01 de la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, el incumplimiento en el que ha incurrido la compañía se encuentra reconocido como un incumplimiento de naturaleza “muy grave”.

3.3.3. Ausencia de intencionalidad: De los actuados administrativos, es posible determinar que hubo intencionalidad de la compañía en el incumplimiento de las obligaciones necesarias y previas para la suscripción del contrato de autos, esto debido a:

- En sus descargos presentados en el procedimiento de nulidad, no acreditó, que el voucher de depósito contenía información certera y efectiva antes del 11.08.2022, toda vez que reafirma que presentó el Contrato Internacional de bienes N° 0137-CEME-GRUP8-2022 como respaldo del depósito de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual implica que el 11.08.2022 presentó un

documento con información carente de validez presentado para el perfeccionamiento del contrato, máxime si no acreditó fehacientemente en los descargos presentados del procedimiento de nulidad, que tuvo conocimiento de la falta de soporte recién en setiembre 2022.

- Se verifica de autos, que la presentación del voucher con información carente de validez (información falsa) y efectividad generó la suscripción del contrato de autos, sin que la Compañía haya presentado documentación alguna en sus descargos o en su caso haya puesto a conocimiento de la FAP antes del 11.08.2022 tal hecho de falta de respaldo, a fin de que se determine las acciones a seguir.
- Es claro determinar que, la intención era lograr la suscripción del contrato, **pese a tener conocimiento de las reglas preestablecidas en las bases integradas, la normativa de contrataciones y la experiencia en los procedimientos de contratación**, lo cual afecta el principio de trato justo e igualitario de todo postor y la buena fe dentro del procedimiento; más aun si, en los descargos presentados, asevera que recién en setiembre 2022 tuvo conocimiento de la falta de respaldo, **sin que ello implique un reconocimiento expreso de la conducta incurrida y menos de las consecuencias ya establecidas en el dinamismo del procedimiento de contratación.**

3.3.4. Grado del daño: De los obrantes en el expediente del caso, se advierte que, la citada Compañía incumplió con la presentación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Contrato Internacional de bienes N° 0137-CEME-GRUP8-2022, lo que dio lugar a la nulidad de oficio del Contrato Internacional de Bienes N° 137-CEME-GRUP8-2022 por transgredir el principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del contrato.

Dicha obligación contractual, revestía de importancia para la culminación oportuna del procedimiento de “Adquisición de material y repuestos de aviónica para la flota KC-130H del grup8”, con lo cual se hubiera logrado, realizar la operatividad oportuna de la flota KC-130H del GRUP8, toda vez que la nulidad de oficio del contrato conlleva a un nuevo procedimiento de contratación que implica recursos y horas –hombre adicionales.

Asimismo, se ha generado un daño operativo al oportuno y adecuado funcionamiento de la flota KC-130H del GRUP8.

3.3.5. Reconocimiento del incumplimiento: La citada Compañía indica, en sus descargos que, tuvo conocimiento recién en setiembre 2022, sin embargo, no presenta documento que acredite lo alegado, y además no cumplió con realizar las diligencias necesarias ante el banco para lograr la efectividad oportuna del depósito de garantía solicitado (hasta el 11.08.2022), pese a tener conocimiento de la naturaleza de la obligación de presentar los documentos dentro de los plazos requeridos para el perfeccionamiento de los contratos. Es así, que no tenemos un reconocimiento expreso de la compañía en cuanto al incumplimiento incurrido.

3.3.6. Antecedentes: De la revisión de la información contenida en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero (RPME), se verifica que la Compañía Integrated Engineering Services SAS ha sido observada por 7 (siete) meses en un procedimiento, por el supuesto “*presentar información inexacta en las diferentes etapas de los procesos de contratación o con motivo de la inscripción en el RPM*”, el cual concluyó el 28.03.2022.

3.3.7. Conducta procesal: La conducta asumida por la Compañía Integrated Engineering Services SAS durante el proceso de observación no ha sido conforme a la Directiva DIR-DEC-003 – versión 01, denominada “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”, toda vez que no cumplió con apersonarse en la debida oportunidad, mediante la presentación de sus descargos.

3.3.8. Adopción de modelos de prevención: De los obrantes en el expediente del caso, no se verifica que la Compañía Integrated Engineering Services SAS haya adoptado o implementado algún Modelo de Prevención como herramienta de gestión de riesgos contractuales que le permita a la organización evitar, entre

otros, situaciones adversas que la puedan conllevar a incurrir en incumplimientos o reducir significativamente el riesgo de su comisión. “

Que, de la revisión de los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 003-2023-YMCO-DEC-ACFFAA y de los obrantes en los actuados administrativos, la Dirección de Ejecución de Contratos acoge la propuesta realizada por la Analista Legal en el Informe antes mencionado.

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en la Resolución de Secretaría General N° 002-2020-ACFFAA/SG y en la Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Observar a la Compañía Integrated Engineering Services SAS por un período de 24 (veinticuatro) meses por incurrir en el supuesto N° 01, referente a *“Presentar documentos falsos o adulterados, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME”*, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Artículo 2: Notificar la presente Resolución a la Compañía Integrated Engineering Services SAS y al Servicio de Abastecimiento Técnico de la Fuerza Aérea del Perú (SEBAT - FAP).

Artículo 3: Remítanse los actuados a la Dirección de Catalogación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Artículo 4: Remítanse los actuados a la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para el registro de la observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

RENÉ RICARDO ALFARO CASTELLANOS
Director de la Dirección de Ejecución de Contratos
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas